

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social en régimen de concesión directa.

EDITO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, la modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social en régimen de concesión directa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que cualquier persona pueda examinar el procedimiento en las Oficinas Municipales y formular las alegaciones que estime pertinentes.

De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Picassent, 6 de abril de 2022.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social en régimen de concesión directa.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, limita en su artículo 25.2 e) la competencia de los Municipios en materia de asistencia social a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su disposición transitoria segunda un régimen transitorio para el traspaso de las competencias que venían prestando las Entidades Locales relativas a servicios sociales, que hace referencia al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6, dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte, en el artículo Artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 16 artículos y 2 disposiciones, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para atender situaciones de emergencia social mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Artículo 1. Objeto.

1.-Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas de carácter subvencional dirigidas a personas individuales o núcleos familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolver con recursos o medios económicos propios, a fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

2.-Las ayudas convocadas se refieren a la modalidad “Ayudas de emergencia” de acuerdo con lo establecido en los artículo 6 y 38.a) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.-Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las siguientes partidas del Presupuesto anual:

ORG	PROG	ECON	NOMBRE PARTIDA
800	23101	4800000	PROG. EMERGENC. SOCIAL AJUDES INDIV.(PAG. METALIC)
800	23101	4800100	PROG. EMERGENC. SOCIAL AJUDES INDIV.(PAG. ESPECIE)
800	23101	4800200	AJUDES ALIMENTACIÓ

(*****)Año ejercicio presupuestario.

2.-Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del concejal/a delegada/o de Servicios Sociales, por la Intervención Municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en las partidas indicadas en el apartado anterior.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Exclusiones e incompatibilidades.

1.-Las ayudas podrán otorgarse a sujetos concretos o núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

2.-Con carácter general no podrán subvencionarse adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, sin perjuicio de que en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

3.-Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Características de la prestación “ayudas de emergencia social”.

1.-Son ayudas económicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de extrema necesidad.

2.-Son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.-Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

4.-Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

5.-Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

6.-La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

5.1.- Requisitos

1.-Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

Que se disponga del informe técnico, emitido por los servicios sociales municipales, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

Que el beneficiario esté empadronado en el municipio de Picassent al menos durante 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud, excepto en el caso de tratarse refugiados, asilados o solicitantes de protección internacional procedentes de crisis humanitarias reconocidas como tales por el Gobierno de España.

2.-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

3.-Excepcionalmente, en los supuestos de personas desplazadas, se exigirá como único requisito para ser beneficiario de estas ayudas, disponer de informe técnico, emitido por los servicios sociales municipales, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

5.2.- Ingresos familiares

1.-Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos BRUTOS procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

2.-La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

3.-Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por la persona solicitante y aquellas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

4.-Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo. Estas circunstancias serán comprobadas por la administración.

Artículo 6. Solicitud: Lugar, plazo de presentación y documentación.

1.-El plazo anual para la presentación de las solicitudes cada año se iniciará el día 2 de enero y finalizará el 10 DE DICIEMBRE o día inmediato hábil posterior. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

2.-Las solicitudes deberán ser presentadas en:

Centro de Convivencia: Servicios Sociales

C/ Pintor Segrelles, 26 - 46220 Picassent (Valencia)

Teléfono: 96 122 20 18

Horario:

Martes y jueves: 10 a 14h (previa cita)

3.-La documentación a aportar por los interesados en este tipo de ayudas es la siguiente:

Solicitud según modelo oficial, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada. El apartado “Informe Social” será cumplimentado por el/la Trabajador/a Social informante de la ayuda.

Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Certificado de convivencia.

Fotocopia de la última declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Certificado de pensiones y/o prestaciones de la Seguridad Social, así como cualquier otro documento acreditativo de ingresos de la unidad familiar o de convivencia.

Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia que hayan alcanzado la edad laboral.

Informe técnico mencionado en el apartado 1.3 del artículo anterior.

Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, así como presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

4.-En los supuestos de personas desplazadas, se exigirá como única documentación a aportar por los interesados:

Fotocopia del DNI /NIE de la persona solicitante.

Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de ayuda mencionado en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación.

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente

cumplimentada, según modelo Anexo I de esta ordenanza, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otros exigidos en estas bases o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Del mismo modo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 8. Criterios para la determinación de la cuantía individual de la ayuda. Módulos económicos máximos.

1.-La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- a) Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- b) Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- c) Nivel de ingresos económicos.

2.-Los módulos económicos máximos por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:

a) Uso vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas, alquiler...

b) Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

c) Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

d) Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Estas ayudas están destinadas a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que favorezcan la ocupación de personas desempleadas.

3.-En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de ayudas.

9.1.- Procedimiento ordinario de instrucción

1.-La instrucción del procedimiento ordinario de concesión de ayudas corresponderá a una Comisión de Valoración y Seguimiento, que con carácter general se reunirá quincenalmente, y estará integrada por:

Presidente/a:

Titular: El/la Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social

Suplente: El/la Alcalde/ssa

2 Vocales, uno de los cuales actuará como secretario/a:

Titulares: 2 técnicos/as del equipo base de Servicios Sociales Municipales.

Suplente: Técnico/a municipal SEAFI.

2.-La Comisión de Valoración y Seguimiento realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

3.-Las actividades de instrucción comprenderán.

Petición de los informes que considere necesarios para la resolución.

Valoración de las solicitudes efectuada de conformidad con los criterios establecidos en estas bases y en base a la propuesta de

concesión o denegación de las ayudas emitida por el técnico informante, en la que se deberá especificar en relación a cada expediente de solicitud:

Problemática que se plantea.

Gestiones realizadas para paliar el problema.

Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.

4.-Valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración y Seguimiento levantará acta y elevará al órgano municipal competente para la concesión de las ayudas, propuesta de concesión o denegación, en la que se hará constar que las personas beneficiarias reúnen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, así como los siguientes datos:

* De las ayudas concedidas:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona solicitante y beneficiaria (si es distinta).

- Tipo de ayuda.

- Cuantía propuesta.

- Forma de pago. Se indicará a quién debe efectuarse el pago (perceptor).

- Pago único o periódico. En este segundo caso, se especificará el tiempo previsto de la ayuda, calendario de pagos y condiciones a cumplir por el beneficiario para su vigencia.

- Forma de justificación en el caso de que proceda.

*De las ayudas denegadas:

- Nombre, apellido y DNI/NIE de la persona solicitante

- Causas de denegación (si son varias se especificarán todas).

5.-De lo acordado en cada sesión por la Comisión de Valoración y Seguimiento se dará cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Personas Mayores e Integración, Familia y Sanidad.

9.2.- Procedimiento abreviado de instrucción para supuestos de excepcional urgencia

1.-El procedimiento abreviado será de aplicación para aquellos supuestos de excepcional urgencia en los que la ayuda está motivada por:

Cortes de suministros básicos de la vivienda familiar.

Transporte a centros sanitarios u organismos oficiales.

Otros supuestos extraordinarios en los que la demora de la ayuda pueda causar un perjuicio grave.

2.-El expediente a tramitar al efecto, que se hará efectivo por el sistema de caja fija municipal, exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

Informe del personal técnico del Equipo de Base de Servicios Sociales Municipales en el que se ponga de manifiesto, entre otros extremos que la persona beneficiaria reúne los requisitos para ser perceptora de la ayuda de emergencia y la concurrencia de la causa de urgencia que justifica la aplicación del procedimiento abreviado.

Propuesta del concejal/a delegado/a de Servicios Sociales.

3.-Posteriormente, el expediente continuará el trámite habitual.

4.-Se dará cuenta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Personas Mayores e Integración, Familia y Sanidad de las ayudas tramitadas por este procedimiento.

9.3.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde a la Alcaldía, será motivada y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro.

2.- La fecha de presentación de la ayuda hay que considerarla a los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder. En el caso de acciones que conlleven un gasto periódico, la ayuda tendrá efectos económicos a partir del mes siguiente a su presentación. Las acciones que conlleven un gasto único, el gasto se realizará siempre tras la concesión de la ayuda.

3-La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.-La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones; a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

1.-Se realizará con carácter general por transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda, indicada en la solicitud.

2.-De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración, y previa autorización expresa del beneficiario, el pago de la ayuda podrá realizarse directamente a los proveedores de los bienes o servicios que se dispensen a los beneficiarios de la ayuda de emergencia.

3.-También podrá acordarse el pago de la ayuda a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

4.-Cuando la propuesta de la Comisión de Valoración establezca que los perceptores de las ayudas sean los propios proveedores de los bienes o servicios que se dispensen a los beneficiarios de la ayuda de emergencia, y no se hubieran aportado con carácter previo a la concesión de la ayuda las facturas, los proveedores presentarán ante el Ayuntamiento sus correspondientes facturas o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil, expedidas a nombre de los beneficiarios para justificar los servicios prestados con cargo a las ayudas concedidas. Dichas facturas serán sometidas a las debidas comprobaciones y, en su caso, tramitadas y abonadas a dichos proveedores dentro de los plazos establecidos para el abono de las ayudas de emergencia municipales.

5.-El pago de las ayudas tramitadas por el procedimiento abreviado de instrucción para supuestos de excepcional urgencia, se realizará a través del sistema municipal de caja fija.

Artículo 12. Justificación de la ayuda.

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil expedidas a nombre de los beneficiarios para atender la finalidad objeto de la ayuda de emergencia.

Artículo 13. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.

1.-Los Beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada
- b) Permitir y favorecer el seguimiento de los servicios sociales municipales.
- c) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

2.-La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

Artículo 14. Causas de denegación revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.
- b) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico de servicios sociales.
- e) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.

f) Obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

g) Renuncia voluntaria del beneficiario o desistimiento.

h) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

i) No existir consignación presupuestaria suficiente.

j) Pérdida de requisitos y/o incumplimiento de las obligaciones.

k) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

Artículo 15. Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la ayuda por la cantidad no justificada.

Artículo 16. Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación la normativa e instrucciones aprobadas por la Generalitat Valenciana para este tipo de ayudas, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

La modificación por la Generalitat Valenciana de las cuantías relativas a módulos económicos y requisito de renta per cápita, previstos para este tipo de ayudas, determinará la aplicación de los nuevos valores y la necesaria modificación de los previstos en la presente norma.

Disposición final segunda. Vigencia.

Estás Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.